

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARIA CLARISA RODRIGUEZ AMAYA
DEMANDADO: FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICACION: 2015-00542

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2.016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

El 16 de septiembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el art 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 11 de agosto de la presente anualidad y notificada en estado el 12 del mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado, señor FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO, por lo que se le concedió un término de tres (03) días para que justifique su inasistencia. El día 26 de septiembre del 2016 el demandando allega memorial argumentando los motivos por los cuales no asistió a la audiencia, sin embargo este memorial es presentado de forma extemporánea toda vez que el término para justificar venció el 21 de septiembre del año en curso, pero el escrito fue radicado el 26 del mismo mes y año, como se observa a folio 55.

Para resolver se considera:

El art. 372 del Código General del Proceso establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C. G. del P., que dispone: **“La justificación que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”**

Así mismo en el inciso 5° del numeral 4° ibídem, se especifica: **“a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARIA CLARISA RODRIGUEZ AMAYA
DEMANDADO: FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICACION: 2015-00542

El demandado aunque presentó memorial justificando su inasistencia, el mismo fue radicado en forma extemporánea, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:

PRIMERO. Sancionar con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO, portador de la cédula de ciudadanía No. 74.334.105

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARIA CLARISA RODRIGUEZ AMAYA
DEMANDADO: FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICACION: 2015-00542

Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo el artículo 373 ibídem, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 02 del mes de NOVIEMBRE de 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 066
del 30 SEP 2016


LEIDY YULIYETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

NB

